

ANEXO 3

**ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS DE LA
CONVENCIÓN CONCORDADOS CON
LA NORMATIVA INTERNA VIGENTE EN
EL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

CUADRO SINTÉTICO SOBRE ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN EN LA NORMATIVA INTERNA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

| CONVENCIÓN INTERAMERICANA (2015) | NORMATIVA EN EL ESTADO PLURINACIONAL | DERECHOS |
|--|---|--|
| <p>Art. 5 Igualdad y no discriminación por razones de edad.</p> | <p>Constitución Política del Estado (C.P.E.),</p> <p>Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de discriminación.</p> <p>Ley N° 369 Ley general de las personas Adultas Mayores.</p> | <p>Art. 14 II El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad.. (..) u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. Art. 14 III El Estado garantiza a todas las personas y colectividades sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.</p> <p>Art. 1 Derecho a no ser discriminado por edad.</p> <p>Art. 3.5 Protección. Busca prevenir y erradicar la marginalidad socioeconómica y geográfica, la intolerancia intercultural, y la violencia institucional y familiar, para garantizar el desarrollo e incorporación de las personas adultas mayores a la sociedad con dignidad e integridad.</p> |
| <p>Art 6 Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.</p> | <p>Constitución Política del Estado (C.P.E.)</p> <p>Ley N° 369</p> | <p>Art. 67 I Además de los derechos reconocidos en esta Constitución todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.</p> <p>Art. 5. Derecho a una vejez digna.</p> |
| <p>Art. 7 Derecho a la independencia y a la autonomía.</p> | <p>Ley N° 369</p> | <p>Art. 3 num. 9 Autonomía y auto-realización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores, están orientadas a fortalecer su</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | | independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo particular y comunitario. |
| Art. 8 Derecho a la participación e integración comunitaria. | Ley N° 369 | Art. 3 num. 7 Participación a través de sus formas de representación y organización para asegurar su integración en los ámbitos social, económico, político y cultural. Art. 11 PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL. Se garantizará la participación y control social de las Personas Adultas Mayores en el marco de lo establecido en la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013 "Ley de Participación y Control Social", y demás normativa legal vigente. |
| Art. 9 Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia. | Constitución Política del Estado (C.P.E.) Ley N° 369 | Art. 68 II Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores. Art. 3 num. 2 No violencia. Art. 7.6 Erradicación de toda forma de maltrato. |
| Art. 10 Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. | Constitución Política del Estado (C.P.E.) | Art. 15 I Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. Art. 68 II Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores. |
| Art. 11 Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. | Constitución Política del Estado (C.P.E.) Ley N° 369 | <i>(De forma genérica)</i> Art. 44 I Ninguna persona será sometida a intervención quirúrgica, examen médico o de laboratorio sin su consentimiento o el de terceros legalmente autorizados, salvo peligro inminente de su vida. Art. 8 c) La información sobre el tratamiento, intervención médica o internación, con el fin de promover y respetar su consentimiento. |

| | | |
|---|---|---|
| <p>Art. 12 Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.</p> | <p>No se cuenta con una normativa específica quizás por las características del tipo de servicio.</p> | |
| <p>Art. 13 Derecho a la libertad personal</p> | <p>Constitución Política del Estado (C.P.E.)</p> <p>Ley N° 369</p> | <p><i>(De forma genérica)</i> Art. 22 La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Art. 23 I Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal.</p> <p>Art. 5 c) La promoción de la libertad personal en todas sus formas.</p> |
| <p>Art. 14 Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso de información.</p> | <p>Constitución Política del Estado (C.P.E.)</p> | <p><i>(De forma genérica)</i> Art. 21.3 A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos. Art. 21.5 A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva. Art. 21.6 A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.</p> |
| <p>Art. 15 Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.</p> | <p>Constitución Política del Estado (C.P.E.)</p> | <p><i>(De forma genérica)</i> Art. 21.7 A la libertad de residencia, permanencia, circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso al país.</p> |
| <p>Art. 16 Derecho a la privacidad y a la intimidad.</p> | <p>Constitución Política del Estado (C.P.E.)</p> | <p><i>(De forma genérica)</i> Art. 21.2 DERECHOS CIVILES A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad. Art. 25 I Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial.</p> |
| <p>Art. 17 Derecho a la seguridad social</p> | <p>Constitución Política del Estado (C.P.E.)</p> | <p><i>(De forma genérica en cuanto a largo y corto plazo)</i> Art. 36 I El Estado garantizará el acceso al Seguro universal de salud. Art. 45 I Todas las bolivianas y bolivianos tienen derecho a acceder a la</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | | ingreso de la persona adulta mayor a programas que fortalezcan su formación socio-comunitaria productiva y cultural. |
| Art. 21 Derecho a la cultura | Ley N° 369 | Art. 3.6 Interculturalidad. Es el respeto a la expresión, diálogo y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las personas adultas mayores, para Vivir Bien, promoviendo la relación intra e intergeneracional en el Estado Plurinacional. Art. 5 i) El reconocimiento de la autoridad, saberes, conocimientos, experiencias y experticia, adquiridos en su proceso de vida. Art. 7.7 Uso del idioma materno. Art. 13 g) Hablar, difundir y transmitir intergeneracionalmente su idioma materno. |
| Art. 22 Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte. | Constitución Política del Estado (C.P.E.) Ley N° 369 | Art. 68 I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades. Art. 5 f) La práctica de actividades recreativas y de ocupación social, otorgando para ello la infraestructura, equipamiento y los recursos necesarios para sus sostenibilidad. |
| Art. 23 Derecho a la propiedad | Constitución Política del Estado (C.P.E.) | <i>(De forma genérica)</i> Art. 56 I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. Art. 57 (..) La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión. |
| Art. 24 Derecho a la vivienda. | Constitución Política del Estado (C.P.E.) | Art. 19 I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. II. El Estado, |

| | | |
|--|---|---|
| | Ley N° 369 | <p>en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social (..) Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.</p> <p>Art. 5 d) El acceso a vivienda de interés social.</p> |
| Art. 25 Derecho a un medio ambiente sano | Constitución Política del Estado (C.P.E.) | <i>(De forma genérica)</i> Art. 33 Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y diferente. |
| Art. 26 Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal. | Constitución Política del Estado (C.P.E.) Ley N° 369 | <i>(De forma genérica)</i> Art. 21.7 Derecho a la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso al país. Art. 5 g) El desarrollo de condiciones de accesibilidad que les permitan utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones públicas, privadas, espacios públicos, medios y sistemas de comunicación, tecnología y transporte. Art. 3.8 Accesibilidad. Por el que los servicios que goza la sociedad puedan también acomodarse para ser accedidos por las personas adultas mayores. |
| Art. 27 Derechos Políticos | Constitución Política del Estado (C.P.E.) | <i>(De forma genérica)</i> Art. 26 I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. II. El derecho a |

| | | |
|--|--|--|
| | | la participación comprende: 1. La organización con fines de participación política conforme a la Constitución y a la ley. |
| Art. 28 Derecho de reunión y de asociación | Constitución Política del Estado (C.P.E.) Ley N° 369 Ley N° 351 | Art. 21.4. Entre los derechos civiles, a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos. Art. 13 c) Participar activamente en las políticas y planes implementados por el Estado a favor de las personas adultas mayores, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades. Art. 4. Reconocimiento jurídico a la entidad civil sin fines de lucro. Se le da la posibilidad de otorgación de personalidad jurídica a sus organizaciones. |
| Art. 29 Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. | Ley N° 602 Ley de Gestión de Riesgos | Art. 5.5 Derecho a la atención prioritaria frente a desastres y/o emergencias. |
| Art. 30 Igual reconocimiento como persona ante la ley. | Ley N° 369 | Art. 2 TITULARES DE DERECHOS. Son titulares de los derechos las personas adultas mayores de sesenta (60) o más años de edad, en el territorio boliviano. 4 CARÁCTER DE LOS DERECHOS. Los derechos de las personas adultas mayores son inviolables, interdependientes, intransferibles, indivisibles y progresivos. 5 j) La implementación de programas especiales de información sobre los derechos de las personas adultas mayores. |
| Art. 31 Acceso a la justicia. | Constitución Política del Estado (C.P.E.) | Art. 115 II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. Art. 120 I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras |

| | | |
|--|--------------------------|---|
| | <p>Ley N° 369</p> | <p>autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa.</p> <p>Art. 10 ASISTENCIA JURÍDICA. El Ministerio de Justicia brindará asistencia preferencial a las personas adultas mayores, garantizando los siguientes beneficios: 1. Información y orientación legal; 2. Representación y patrocinio judicial; 3. Mediación para la resolución de conflictos; 4. Promoción de los derechos y garantías constitucionales establecidos a favor de la persona adulta mayor. Art. 7 Trato preferente en el acceso a servicios. II. Todo trámite administrativo se resolverá de manera oportuna, promoviendo su carácter flexible en su solución, de acuerdo a Ley.</p> |
|--|--------------------------|---|

FUENTE: *Elaboración propia y concordado en base a publicaciones de la Gaceta Oficial de Bolivia, Pastoral social CÁRITAS Boliviana, Defensoría del Pueblo y Coslam.*

